

CIRCULAR 03/2017

# NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL 2017

Resumen de los cambios que se han aprobado en la Orden ESS/106/2017 de 9 de febrero, por la que se desarrollan las norma de cotización a la Seguridad Social para el ejercicio 2017

1. **El indicador público de renta de efectos múltiple (IPREM)** queda fijado para 2017 en:

**€ 17,75 / día, 532,51 € / mes o 6.390,13 € / año**

2. **Cotizaciones sociales:**

- Base máxima: **3.751,20 € / mes**
- Base mínima: **825,60 € / mes**

3. **Régimen especial de trabajadores autónomos:**

- Base mínima: € 893,10 / mensuales
- Base máxima: € 3.751,20 / mensuales
- Tipo general: 29.8% + 0,1% sin cobertura AT y EP
- Tipo protección cobertura AT y EP o cese actividad: 29,30%.

- **Trabajadores autónomos que a 01/01/17 tengan menos de 47 años de edad:** la base de cotización será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2016 haya sido igual o superior a 1.964,70 euros mensuales, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a dicha fecha.

- Trabajadores autónomos que a 01/01/17 tengan 47 años de edad si su base de cotización fuera inferior a 1.964,70 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2017, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en este caso no existirá esta limitación.

- Trabajadores autónomos que a 01/01/17 tengan 48 o más años de edad cumplidos, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en el caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.

Sin embargo, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

**a)** Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.964,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.964,70 euros mensuales.

**b)** Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.964,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 1%.

- **Trabajadores autónomos que simultáneamente trabajen por cuenta ajena**, y durante el 2016 coticen en régimen de pluriactividad por una cuantía igual o superior a 12.368,23€ tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen esta cuantía, con el límite del 50% de las cuotas ingresadas en el mencionado régimen, pudiendo solicitar durante los cuatro primeros meses del año siguiente.

- **Trabajadores autónomos que en algún momento del 2016 y de forma simultánea hayan tenido contratados por cuenta ajena un número de trabajadores igual o superior a 10**, la base mínima de cotización para el año 2017 será igual a la base mínima del grupo de cotización 1 del régimen general que es de 1.152,90 €.

Esta misma base de cotización será igualmente aplicable a los trabajadores autónomos que realicen funciones de dirección y gerencia que comporten el ejercicio del cargo de consejero o administrador en sociedades mercantiles capitalistas, y a los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando éste no queden incluidos en el régimen general, excepto que causen alta inicial en este régimen, en que durante los 12 primeros meses de alta, podrán cotizar por la base mínima general establecida por este régimen.

- **Trabajadores autónomos que causen alta por primera vez en el RETA e inicien una situación de pluriactividad**, podrán elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50% durante los primeros 18 meses y el 75% durante los siguientes 18 meses, de la base mínima de cotización, es decir, entre 446,70€ y 669,90€.

Cuando la actividad por cuenta ajena lo sea a tiempo parcial con una jornada no inferior al 50%, se podrá elegir en el momento del alta una base de cotización comprendida entre el 75% de la base mínima durante los primeros 18 meses y el 85% durante los siguientes 18 meses, es decir, entre 446,70€ y 759€.

**4. Régimen especial de trabajadores del hogar:**

Las bases de cotización para el 2017 serán:

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL - € mes	BASE DE COTIZACIÓN - € mes
1º	Hasta 188,61	161,29
2º	188,62 – 294,60	266,84
3º	294,61 – 400,80	372,39
4º	400,81 – 506,80	477,96
5º	506,81 – 612,90	583,52
6º	612,91 – 718,20	689,09
7º	718,21 – 825,65	825,60
8º	Desde 825,66	862,44

Durante el año 2017, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda, será el 26,5%, siendo el 22,10% a cargo del empleador y el 4,40% a cargo del trabajador. Para la cotización de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, sobre la base de cotización que corresponda, se aplicará un 1,1% a cargo exclusivo del empleador.

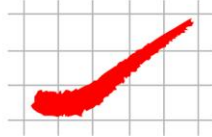
Durante el 2017 será aplicable una reducción del 20% en la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social a aquellas contrataciones efectuadas en este régimen a partir de 01/01/12, siempre que el empleado no conste de alta para el mismo empleador entre el período 2/08/11 a 31/12/11.

Esta reducción no es aplicable cuando los empleados del hogar presten servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador.

**5. Incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos temporales de corta duración:**

En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a 7 días, la cuota empresarial a la SS por contingencias comunes se incrementará en un 36%. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

Las diferencias de cotización que se hubieren podido producir por aplicación de la dispuesto en esta Orden publicada en el BOE el 11/02/17, y las cotizaciones efectuadas en el mes de enero'17, podrán ser ingresadas sin recargo alguno hasta el 30/04/17.



GrosMonserrat  
CONSULTORES EMPRESARIALES



**GM**integra  
rrhh

---

**BARCELONA**

Pau Claris 172, 2n-1a  
08037 Barcelona  
+34 932725999

**SANT CUGAT**

Pau Vila, 22 planta 3  
08174 Sant Cugat del  
Vallès +34 938726944

**MADRID**

Pº Castellana, 143 2D  
28046 Madrid  
+34 912783194

**MANRESA**

Carrió, 33 bx  
08242 Manresa  
+34 938726944

902.93.04.86

[info@grosmonserrat.com](mailto:info@grosmonserrat.com)

[www.grosmonserrat.com](http://www.grosmonserrat.com)

